

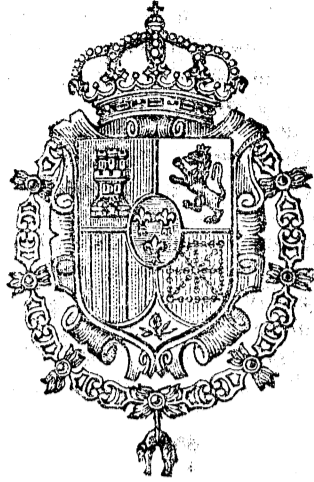
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 26
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 41
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 41

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE CARLOS III

D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, Encomienda núm. 83.

Comendador ordinario.

D. Antonio de Palacios

Caballeros.

D. Fidel Golmayo.
D. José de Ibarra y Renelo.
D. Rafael del Valle y Rodríguez.
D. Ricardo Madriguera Ortiz.
D. Angel Sanz y Ambrós.
D. Federico de la Pedrosa.
D. Ricardo Beaumont.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Luciano Ruiz de los Cuetos.
Excmo. Sr. D. Enrique García de la Rasilla y Malla.
Excmo. Sr. D. Mariano Baylles y del Villar.
Excmo. Sr. D. Miguel Netto y Roca.
Excmo. Sr. D. Marcelo Spínola, Obispo de Coria.
Excmo. Sr. D. Francisco Fabro y Cuyar.
Excmo. Sr. D. Isidoro Boixader.
Excmo. Sr. D. Jacobo Joaquín Alvarez Cabra.
Excmo. Sr. D. Enrique Maroto.
Excmo. Sr. D. Ramón Pla y Monje, Marqués de Amboage.
Excmo. Sr. D. Vicente Fernández Vázquez.
Excmo. Sr. D. Francisco Martínez Bertoméu.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Fontecha y Ligoña.
Excmo. Sr. D. Luis Antúnez.

Comendadores de número.

D. José de Salas Flórez Estrada.
D. Juan Chapuli y Cayuela.
D. Rafael Falcón, Conde de Falcón.
D. Eugenio Molina.
D. Federico Lavilla.
D. Guillermo López Bienert.
D. Luis Page y Bláke.
D. Miguel Solsona.

Comendadores ordinarios.

D. Andrés Peralvo Quirós.
D. Juan Rialp.
D. Francisco Javier Sindreus.
D. Manuel Guallart.
D. Antonio Peirá.
D. Vicente Almenara.

Caballeros.

D. Enrique Obín.
D. Vidal de la Rochette.
D. Manuel Fernández Alonso.
D. Vicente Sancho.
D. Eugenio Serrano.
D. Fernando López García.
D. Antonio Paláu Muntaner.
D. Alfonso Olivada Llopart.
D. Eloy Sánchez Tembleque.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Gran Cruz.

D. Felipe Pelayo.

Comendadores de número.

D. Agustín Sandoya.
D. Miguel Yagüe y Fernández.
D. Gabriel Echevarría.
D. Salvador Badía.

Comendadores ordinarios.

D. Manuel Gómez.
D. Carlos Vilches.
D. Gabriel Mallo.
D. Ignacio García Olmedo.
D. Claudio Rigol.
D. Miguel Aracil.
D. Federico Vilaseca.
D. Miguel Roses.
D. José María Paredés y Vázquez.
D. Francisco Jiménez y Jiménez.
D. José de Santos.
D. Ignacio García Cobos.

Caballeros.

D. Juan Ignacio Herrero.
D. Casto Ochoa.
D. Eduardo Mesua de la Cerda y Gil de Almansa.
D. Nicanor González Puebla.
D. José Franco y Manzano.
D. Antonio Moreno Pérez.
D. Miguel Horta.
D. Andrés Toscano é Iñiguez.
D. José Ruiz y Albaya.

Palacio 26 de Agosto de 1886.

El Subsecretario,

José Gutiérrez Agüera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error en el párrafo segundo de la Real orden inserta en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación:

«Segundo. Que las 12 Jefaturas de primera clase sean las correspondientes á las provincias de Almería, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Sevilla y Vizcaya; las 14 Jefaturas de segunda clase las correspondientes á las de Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, León, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Santander, Teruel y Zaragoza; y las 23 Jefaturas de tercera clase las correspondientes á las restantes provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.»

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, como REINA Regente del Reino.

A todos las que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Santiago Rodríguez Coco, y en su nombre el Doctor D. Francisco Lastres, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 24 de Enero de 1885, relativa á la separación del demandante del cargo de Administrador del penal de Valladolid y del Cuerpo especial de empleados del ramo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Santiago Rodríguez Coco, aprobado en los ejercicios de oposición, practicados con arreglo al Real Decreto de 23 de Junio de 1881, fué nombrado por Real Orden de 23 de Febrero de 1884 Administrador de Establecimiento penal de segunda clase, con destino al de Santoña, de cuyo cargo se posesionó en 20 de Marzo siguiente:

Que varios empleados de la Penitenciaría dirigieron una comunicación al Director de la misma, exponiendo que desde que el Vigilante D. Serafin Maté fué suspendido en el ejercicio de su cargo, los confinados trataban de excitar los ánimos contra sus Jefes, adoptando una actitud inconveniente y hostil, que no podían dominar los exponentes desde que circulaban falsos rumores relacionados con la separación ó traslación del Director: que tal situación anunciaba peligros inminentes provocados por las complacencias del Administrador y por la permanencia del Vigilante suspenso en los pabellones; y que los comunicantes pedirían sus traslados si continuaban los empleados referidos en la casa, por ser su presencia amenaza constante y germen de discordia é insubordinación:

Que el Director del penal de Santoña remitió copia del precedente oficio á la Dirección general del ramo, añadiendo por su parte que la hostilidad del Administrador hacia los demás empleados y su resistencia pasiva, pero tenaz, á cumplir las órdenes de su Jefe inmediato, exigían una pronta resolución de aquel Centro, que pusiera término á los continuados temores

de un conflicto, acusando en otra comunicación posterior al Administrador de haber denunciado al Gobernador de la provincia el hecho falso de que los penados se hallaban en huelga y en estado de completa indisciplina:

Que con tales antecedentes, la Dirección general solicitó y obtuvo del Ministerio la autorización necesaria para enviar un Delegado con encargo de girar á la Penitenciaría de Santoña una visita de inspección:

Que nombrado para este cargo D. Juan Eulogio Lladó, instruyó el correspondiente sumario, en el que declararon respectivamente, entre otros, el Director y el Administrador del Establecimiento penal; y teniendo presente el resultado del expediente, el Delegado, atendiendo lo expuesto, y en vista del artículo 14 del Real Decreto de 23 de Junio de 1881, providenció en 23 de Junio de 1884 la suspensión de empleo y sueldo interinamente á D. Inocente Palacios, Director del presidio de Santoña, en uso de las atribuciones que por la Dirección general del ramo le fueron concedidas; y por otra providencia del mismo día, en vista de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas del ramo, Reales Ordenes y circulares del Centro directivo, suspendió por vía de corrección disciplinaria por 30 días de empleo y sueldo al Administrador del penal D. Santiago Rodríguez Coco, debiendo tomarse nota de esta suspensión en el expediente personal del interesado á los efectos oportunos: acordó también que se le previniera á Rodríguez Coco que, no siendo su presencia en el penal compatible con el orden y disciplina que debía reinar entre los penados y subalternos del establecimiento por la falta de armonía en que con estos últimos se encontraba, y la situación especial que le había creado su mayor ó menor intervención en los hechos que habían motivado este expediente, era de todo punto necesario y conveniente que mientras la Superioridad resolviera sobre su indispensable traslación á otro establecimiento, se proporcionase alojamiento fuera de los pabellones del presidio, en que en aquella fecha se encontraba instalado:

Que pasada comunicación de las anteriores providencias á los interesados, y dado conocimiento de las mismas al Director general de Establecimientos penales, el recurrente Rodríguez Coco, después de cumplir la suspensión acordada, fué trasladado al penal de Valladolid, por Real orden de 24 de Junio de 1884, y tomó posesión del cargo de Administrador el día 4 de Agosto, después de haber constituido la fianza y exhibido certificación de solvencia expedida en Santoña por D. Ramón del Río, Director del penal de dicha plaza, en la que se consignaba haber hecho entrega de los fondos y efectos á que se hallaba sujeta su fianza, quedando por tanto solvente y exento de responsabilidad por su gestión administrativa en aquel penal:

Que después de lo expuesto continuó el expediente, citándose por el Delegado al Director suspenso del presidio de Santoña D. Inocente Palacios, para que formulase sus descargos, y contestados por éste los reparos que se le hacían, el Delegado en su vista, al elevar el expediente á la Dirección general de Establecimientos penales, informó, que oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, podía proponerse la separación del Cuerpo de Penales del Director suspenso del presidio de Santoña D. Inocente Palacios:

Que obra también en el expediente el auto de sobreseimiento libre que dictó la Audiencia de lo criminal de Santander en 16 de Setiembre de 1884, en causa procedente del Juzgado de instrucción de Santoña, seguida contra D. Inocente Palacios, á virtud de denuncia que contra el mismo formuló el subalterno de aquel establecimiento D. Serafín Maté, y cuyo auto se ha unido al expediente á instancia del interesado:

Que la Dirección general de Establecimientos penales informó que el Director y el Administrador del penal de Santoña eran, en virtud de lo que resulta del expediente, acreedores á todo el rigor á que sea posible llevar la responsabilidad administrativa, y que por todo ello, antes de acordar la separación del Cuerpo de penales, del Director suspenso D. Inocente Palacios y del Administrador D. Santiago Rodríguez Coco, á su juicio procedía se consultase á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Que remitido el expediente á esta Sección, informó en 15 de Enero de 1885: primero, que procedía separar del ramo de penales al Director y al Administrador del de Santoña Don Inocente Palacios y D. Santiago Rodríguez Coco; y segundo, que por la Dirección general debía imponerse al subalterno del mismo penal la corrección correspondiente, por el hecho de hallarse embriagado cuando se le había encargado la custodia del procesado Miguel Olivares:

Que de conformidad con el anterior dictamen, se dictó por el Ministerio de la Gobernación Real Orden con fecha 24 de Enero de 1885, por la que se dispuso separar á D. Santiago Rodríguez Coco del cargo de Administrador del penal de Santoña, en aquella fecha de Valladolid, así como del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Doctor D. Francisco Lastres, en nombre de D. Santiago Rodríguez Coco, presentó demanda ante el Consejo de Estado, que amplió después de declarada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que se revoque la Real Orden anterior de 24 de Enero de 1885, declarando que su representado debe ser reintegrado en su destino de Administrador del penal de Valladolid, y ocupar el puesto que le correspondía en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, por haberse separado sin darle la audiencia que previene el Real Decreto de 23 de Junio de 1883, abonándole los sueldos correspondientes al tiempo que permanezca separado de su destino:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real Orden reclamada, y que se absuelva de aquella á la Administración del Estado:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 23 de Junio de 1881, que dispone: «Los individuos que ingresen en el Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, conforme á las prescripciones del presente Decreto, no podrán ser separados de sus destinos, sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos, y también la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, lo cual no será obstáculo para que puedan ser suspensos por la Dirección, interina se resuelve el expediente antes citado. El que haya sido separado no podrá en ningún tiempo volver á pertenecer al Cuerpo:»

Considerando que al exigir el Real Decreto citado la previa audiencia del interesado antes de resolverse sobre su separación, es indudable que quiso establecer una garantía justa de los derechos de los sumariados, á fin de que en ningún caso pudiesen ser privados de sus empleos sin que conociesen los cargos formulados y se defendiesen de ellos:

Considerando que no puede suplirse este trámite esencial con las declaraciones inquisitivas que presten los funcionarios sujetos á formación de expediente, porque estos son actos de diversa índole y se encaminan á la averiguación de los hechos punibles y de sus autores, prescindiendo de la defensa que á éstos importa ó incumbe:

Considerando que así lo ha entendido la Administración Central en este mismo expediente, concediendo un término á D. Inocente Palacios después de la terminación de la sumaria, para que se defendiera, prorrogándole á petición suya, á pesar de que también había prestado declaraciones:

Considerando, en virtud de estas observaciones, que el demandante Rodríguez Coco ha sido separado sin que en el expediente instruido al efecto se le haya requerido para que conteste á los cargos formulados contra el mismo, resultando por consiguiente infringido el art. 14 del citado Real Decreto, tal como lo entiende la Administración y como la jurisprudencia tiene explicada esta garantía en muchos casos análogos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, Don Miguel Martínez Campos y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 24 de Enero de 1885, y mandar se reponga dicho expediente al estado que tenía en la fecha de 23 de Junio de 1884, dándole la tramitación que exige el art. 14 del Real Decreto de 23 de Junio de 1881.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Junio de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 136

En cuanto se reciba á bordo este aviso, **deberán** corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Estrecho de Sonda.

BUQUE PERDIDO EN EL ESTRECHO DE SONDA. (A. a. N., número 119/617. *Paris*, 1886.) Según aviso del Comandante de Marina de las Indias Neerlandesas, fecha 28 de Mayo de 1886, el casco del buque americano *Ice King*, cuyo palo mayor se ve fuera del agua, se halla al S. de la cuarta punta de Java, á una milla próximamente de la costa, en 20 metros de agua y en las enfilaciones siguientes:

Punta Bankocwang al S. 3° O., punta Rocheuse al E. 5° S.; el faro de la punta cuarta al NN. 7° E.

Carta núm. 64 de la sección V.

MAR DE CHINA

China.

CAMBIO DEL FARO DE LAS ROCAS KIUKIANG (Yang-tse-Kiang). (A. a. N., número 119/618. *Paris*, 1886.) El fanal que existía en las rocas Kiukiang ha sido reemplazado por otro, dióptrico de 6.º orden, presentando un sector rojo en dirección á las rocas y luz blanca por encima y debajo de ellas. Está elevada 15m,7 sobre el nivel de la pleamar y colocado en el ángulo de un edificio blanco, que se halla á 102 metros al S. 55° O. del pilar del antiguo faro.

Véase núm. 417 del cuaderno de faros núm. 86, y carta número 42 de la sección V.

FRANCIA

Costa.

ENTRADA DEL GIROMDA. (A. a. N., número 120/619. *Paris*, 1886.) El Ingeniero hidrógrafo Mr. Mancu comunica las noticias siguientes:

De las sondas verificadas recientemente en la embocadura del Gironde resulta que el bajo la Mauvaise, que no tiene más que 7 metros de agua en marea baja, se encuentra en la enfilación de la luz flotante del Grand Banc con la de Cordonan y al N. de la boya roja con fajas negras.

El canal en su parte de mayor fondo, que varía entre 8 y 9m,5, se emboca llevando la luz flotante abierta 3° al E. de la de Cordonan.

El extremo N. del Grand Banc está marcado con una boya roja; se pasa libre de ésta, de noche, llevando la luz de la Coubre abierta por el S. de la de Palmyra, derrotero que está en la enfilación del semáforo con esta última luz.

Carta núm. 711 de la sección II.

OCEANO INDICO

Indostán (costa).

BOYA SEÑALANDO UN BUQUE PERDIDO EN LAS PROXIMIDADES DE COCHÍN. (A. a. N., número 120/620. *Paris*, 1886.) El Gobierno de Bombay da la noticia de que se ha fundeado una boya verde en 9 metros de agua á 2 cables al O. del buque sumergido *Narrakel*. Desde esta boya demora el asta de bandera al ENE., el faro de Cochín al S. 42° E. y Cruz *Milago Gap* (2) al SE. ¼ E.

Carta núm. 570 de la sección IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Mar de Java.

ARRECIFFES EN LAS CERCANÍAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE LAS MIL ISLAS. (A. a. N., número 120/621. *Paris*, 1886.) El Comandante del buque hidrógrafo holandés *Hydrograaf* da noticia de los arrecifes siguientes:

1.º Arrecife de *Karang-Berawang*, de piedra y coral, con 200 metros de largo en la dirección SO. al NE. y 50 metros de ancho; tiene 2m,7 de agua y está rodeado por fondos de 26 á 33 metros fango; se halla á 1 ½ millas al N. de Gozong-Rengat (isla Rengat) en las enfilaciones siguientes: la isla Oeste al S. 46° O., Gozong-Rengat al S. 3° O., Pulo Doca del N. (isla Dua), al N. 78° E., Pulo Doca del E. (isla Norte) al N. 76° E.

Este arrecife se conoce por los remolinos que forma el agua por la escasa corriente que hay en sus inmediaciones, pero no se distingue cambio de color en el mar.

2.º Arrecife *Karany-Majang*, de piedra, 70 metros de largo en el sentido ONO., ESE. y 27 metros de ancho con 7m,7 de agua.

Se halla en las enfilaciones siguientes: isla Wolanda al S. 1° E., isla Ringiet al S. 64° O., y Gosong Lajar Besar (isla Laja) al S. 21° O.

Este arrecife no lo marca el cambio de color del agua.

Variación: 2° 11' NE.

Carta núm. 64 de la sección V.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Setiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 6 del mismo mes.

Madrid 27 de Agosto de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Barbastro y Boltaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico.

co, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Boltaña y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña, en la provincia de Huesca.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Boltaña, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se varia-

se del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Veguellina y la oficina del ramo de Llamas se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.480 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación férrea de Veguellina á la oficina del ramo de Llamas de la Rivera y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Veguellina, en el ferrocarril del Noroeste, y la oficina del ramo de Llamas de la Rivera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Veguellina á la oficina del ramo de Llamas de la Rivera, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de León.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE JULIO DE 1886

NUMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 30 DE JUNIO	EN 31 DE JULIO	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS	EN MENOS	
Existencia en 30 de Junio.....	16.385	783	17.168						
ALTAS									
Sentenciados por vez primera.....	245	7	252	En la casa-galera de Alcalá (1).....	783	706	»	77	
Idem reincidentes.....	54	»	54	En el penal de Alcalá.....	970	844	»	126	
Desertores aprehendidos.....	1	»	1	En el id. de Alhucemas.....	80	77	»	3	
Devueltos por las Autoridades.....	9	»	9	En el id. de Baleares.....	197	184	»	13	
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el id. de Burgos.....	1.068	1.044	»	24	
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el id. de Cartagena.....	1.856	1.566	»	290	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	30	»	30	En el id. de Ceuta.....	2.094	2.072	»	22	
				En el id. de Chafarinas.....	140	139	»	1	
				En el id. de Granada.....	1.102	891	»	211	
BAJAS	339	7	346	En la prision correccional de Madrid.....	508	391	»	117	
Reclamados por las Autoridades.....	40	»	40	En el penal de Melilla.....	439	458	19	»	
Por cumplimiento de condena.....	364	20	384	En el id. de Ocaña.....	890	754	»	136	
Por indulto.....	1.390	63	1.453	En el id. de Peñón.....	89	94	5	»	
Por salida para hospitales.....	»	»	»	En el id. de Santoña.....	732	670	»	62	
Idem para manicomios.....	»	»	»	En el id. de Tarragona.....	891	847	»	44	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	32	»	32	En el id. de Valencia (San Agustín).....	604	487	»	117	
De muerte natural.....	49	1	50	En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.733	1.423	»	310	
Idem repentina.....	»	»	»	En el id. de Valladolid.....	1.432	1.427	»	5	
Idem violenta.....	»	»	»	En el id. de Zaragoza.....	1.560	1.478	»	82	
Por suceso casual.....	»	»	»						
Por suicidio.....	3	»	3						
Desertores.....	3	»	3						
	1.878	84	1.962	Ha disminuído la población penal en.....	17.168	15.552	24	1.640	
Existencia en 31 de Julio.....	14.846	706	15.552	(1) Penal de mujeres.	»	»	»	1.616	

NUMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones.....	657	3.559	3.051	2.232	1.814	1.214	1.013	557	411	179	122	37	14.846
Hembras.....	36	127	149	84	44	21	66	42	85	29	22	1	706

NUMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.378	4.982	1.571	634	281	14.846
Hembras.....	377	178	29	112	10	706

NUMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	14.828	1	1	16	14.846
Hembras.....	706	»	»	»	706

NUMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	5.781	1.244	7.561	260	14.846	993	8.194	5.659	14.846
Hembras.....	394	70	237	5	706	5	240	461	706

NUMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística ó literaria.....	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carpinteros y cocheros.....	Charros y Estanos.....	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.....	De empresas ó particulares.....				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenidos por sus familias.....	Vivían de penas propias.....	Vagos.....	
Varones.....	88	102	140	515	11	301	3.122	1.173	6.001	564	395	272	10	130	1.441	342	210	329	14.846
Hembras.....	»	»	»	»	»	7	»	419	78	143	»	5	»	44	9	»	1	»	706

NUMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
<i>Contra la seguridad exterior del Estado.</i>	Traición.....	2	»	<i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.</i>	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	»
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	6	»		Abusos contra la honestidad.....	25	»
	Contra el derecho de gentes.....	»	»		Cobhecho.....	»	»
<i>Contra la Constitución.</i>	Piratería.....	2	»	Malversación de caudales públicos.....	35	»	
	Lesamajestad.....	»	»	Fraudes, exacciones ilegales.....	17	»	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	»	»	Negociaciones prohibidas.....	10	»	
	Contra la forma de gobierno.....	»	»	Parricidio.....	177	53	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	»	»	Asesinato.....	670	27	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	»	»	Homicidio.....	5.862	61	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	8	»	Infanticidio.....	2	33	
	Rebelión.....	42	»	Aborto.....	2	3	
	Sedición.....	37	»	Lesiones.....	1.053	16	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	694	29	Duelo.....	1	»	
<i>Contra el orden público.</i>	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	191	35	Adulterio.....	35	9	
	Desórdenes públicos.....	32	»	Violación y abusos deshonestos.....	145	1	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	»	»	Escándalos públicos.....	2	»	
	Idem de sellos ó marcas.....	»	»	Estupro y corrupción de menores.....	16	4	
	Idem de moneda.....	122	21	Rapto.....	15	»	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expención está reservada al Estado.....	40	1	Calumnia.....	7	»	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	80	»	Injurias.....	13	»	
	Idem de documentos privados.....	48	»	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	4	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	21	»	Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	36	4	Detenciones ilegales.....	22	»	
<i>Contra la salud pública.</i>	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	3	8	Sustracción de menores.....	1	3	
	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	»	»	Abandono de niños.....	1	6	
	Delitos contra la salud pública.....	»	»	Allanamiento de morada.....	96	1	
	Juegos y rifas.....	»	»	Amenazas y coacciones.....	48	1	
	Prevaricación.....	1	»	Descubrimiento y violación de secretos.....	1	»	
	Infidelidad en la custodia de presos.....	9	»	Robo.....	3.043	111	
	Idem id. de documentos.....	1	»	Hurto.....	1.061	260	
	Violación de secretos.....	1	»	Usurpación.....	4	»	
	Desobediencia y denegación de auxilios.....	»	»	DEFRAUDACIONES. (Alzamientos, quiebras é insolencias públicas... Estafas y otros engaños...)	24	»	
	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	2	»	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas	»	»	
				17	»		
				60	»		
				4	»		
				43	»		
				873	1		
				9	»		
				14.846	706		

NUMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional.	Presidio correccional.	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con reclusión.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.163	2.434	1.025	2.157	4.480	1.116	24	1.349	98	14.846	13.419	1.427	14.846
Hembras.....	446	»	122	»	73	»	65	»	»	706	702	4	706

NUMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.102	121
De seis meses á un año, á.....	1.441	149
De un año á dos, á.....	2.023	120
De dos á cuatro, á.....	2.438	126
De cuatro á ocho, á.....	2.511	91
De ocho á doce, á.....	1.795	28
De doce á veinte, á.....	1.717	3
De veinte á treinta.....	330	2
De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.489	66
	14.846	706

NUMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	73	12	Córdoba.....	382	5	Madrid.....	584	31	Teruel.....	356	13
Albacete.....	255	19	Coruña.....	231	20	Málaga.....	648	7	Toledo.....	397	12
Alicante.....	326	18	Cuenca.....	325	30	Murcia.....	93	23	Valencia.....	723	14
Almería.....	311	8	Gerona.....	151	10	Navarra.....	393	18	Valladolid.....	313	12
Avila.....	204	16	Granada.....	597	21	Orense.....	196	13	Vizcaya.....	135	1
Badajoz.....	320	8	Guadalajara.....	277	20	Oviedo.....	287	32	Zamora.....	151	12
Baleares.....	131	1	Guipúzcoa.....	45	11	Palencia.....	151	9	Zaragoza.....	770	33
Barcelona.....	426	24	Huelva.....	198	4	Pontevedra.....	147	16			
Burgos.....	367	28	Huesca.....	248	14	Salamanca.....	311	17		14.677	704
Cáceres.....	294	8	Jaén.....	357	2	Santander.....	132	15			
Cádiz.....	383	12	León.....	165	15	Segovia.....	168	8	Ultramar.....	119	2
Canarias.....	44	6	Lérida.....	205	7	Sevilla.....	373	18	Extranjero.....	50	»
Castellón.....	326	7	Logroño.....	320	18	Soria.....	150	11			
Ciudad Real.....	406	16	Lugo.....	227	19	Tarragona.....	281	10		14.846	706

Son naturales de capital de provincias.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
1.428	118
13.418	588
14.846	706

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	870	298	188	198	4.288	2.007	1.746	929	1.585	109	838	576	807	407	14.846
Hembras.....	32	»	»	26	224	»	»	»	»	»	240	80	71	33	706

NÚMERO 12.—Escuelas.

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

Penados que han asistido.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL	CONDICIÓN MORAL				TOTAL
				Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	
Libros que se les han dado en lectura.....	517			13.900	707	166	73	14.846
				670	36	»	»	706

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NÚMERO DE INFRACCIONES		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO	Hembras.	Varones.						
	Varones.	Hembras.												
Contra los Jefes.....	»	»	Estas 46 infracciones han sido cometidas por 46 penados en esta forma: Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....	45	1	Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	13 15 » » » 2 1 14 » » »	» 1 » » » » » » » » »						
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.....	7	»												
Rebelión y motín.....	7	»												
Amenazas á sus compañeros.....	4	1												
Riñas y golpes.....	13	»												
Negligencia en el trabajo.....	3	»												
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	»	»												
Juegos prohibidos.....	2	»												
Embriaguez.....	2	»												
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	2	»												
Tentativa de evasión.....	»	»												
Atentado contra la moral.....	»	»												
Faltas de aseo.....	»	»												
Otras infracciones.....	5	»												
TOTALES.....	45	1										TOTALES.....	45	1

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.....	ENTRADAS						TOTAL	SALIDAS			QUEDAN					TOTAL	
		Por enfermedad	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....	Por heridas ó contusiones.	P. O. r. enseñanza mental.		Restablecidos..	Fallecidos.....	TOTAL	De enfermedad	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....	De heridas ó contusiones.		De enajenación mental.....
Varones.....	453	396	70	3	3	14	2	941	473	51	524	296	106	3	2	8	2	417
Hembras.....	20	14	2	»	»	»	»	36	13	1	14	20	2	»	»	»	»	22
TOTALES.....	473	410	72	3	3	14	2	977	486	52	538	316	108	3	2	8	2	439

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	11.816	649
Son reincidentes.....	De una.....	47
	De dos.....	4
	De más.....	6
	14.846	706
De éstos tienen nota de desertores.....	124	»

Madrid 26 de Agosto de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 26 de Marzo de 1880, cuya descripción se publica á continuación, para que los que tuvieren que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancia al Director de este Conservatorio de Artes en el término de 30 días, contados desde el en que esta relación se inserte en la GACETA DE MADRID.

Número 1.773.—D. J. Balmas Planas, vecino de Barcelona, cuatro marcas de fábrica para distinguir los libritos de papel de fumar, con las denominaciones de *Papel Chino*, *Papel de Jaramago Extremeño*, *Cinco céntimos* y *El Marino*. Solicitó las marcas en 5 de Agosto; fué remitido el expediente por el Go-

bernador de Barcelona el 11, y se recibió en el Conservatorio el 20.

Marca 1.^a *Papel Chino*. El dibujo de la cubierta se divide en tres partes ó secciones:

1.^a Fabricante *J. Balmas Planas, Barcelona*; las anteriores palabras están impresas sobre un fondo dividido diagonalmente con los colores azul y encarnado, las letras negro y oro; cierra esta sección una orla dibujo verde con fondo de oro.

2.^a En el centro de ésta se representa un tipo chino leyendo un documento, representando á su izquierda y en el fondo del paisaje la Torre de Oro; en la parte superior de esta sección hay impresas sobre fondo de oro las palabras *Papel Chino*; á la derecha se ve un árbol, en la parte inferior y sobre la faja ú orla que cierra este dibujo dice: *Marca registrada*.

3.^a Esta sección contiene en el centro la representación de el *Ting de Cantón*; á los lados y pendiende de la orla que cierra este dibujo dos globos de carácter japonés.

Esta cubierta es al cromo, de siete colores y oro.

Marca 2.^a El dibujo de esta cubierta se divide en tres partes iguales, que contienen lo siguiente:

1.^a Fabricante *J. Balmas Planas, 9, plaza de las Ollas, 9, Barcelona*, con una pequeña orla alrededor.

2.^a *Legítimo papel de Jaramago Extremeño*. La palabra *Jaramago* está sobre fondo blanco, con una orla diferente de la primera en su dibujo.

3.^a En el centro de ésta hay un plañón de fondo blanco, donde está presentada la planta de jaramago extremeño; en el contrafondo están impresas las palabras *Marca registrada* y *Evitar las falsificaciones*. También contiene una orla diferente á las anteriores.

Esta cubierta tiene los colores encarnado subido y verde claro.

Marca 3.^a El dibujo de la cubierta se divide en tres partes iguales; contienen lo siguiente:

1.^a *J. Balmas Planas, Barcelona*.

2.^a Representa una moneda de 5 céntimos, de tamaño na-

tural, puesta en medio de la palabra cinco céntimos. Acompaña á ésta cuatro plafones, y en los dos inferiores están impresas las palabras Marca registrada.

3.ª Están representadas en su respectivo tamaño las monedas de Diez, Cinco, Dos y Un céntimo; á su derecha las palabras Sistema decimal, con pequeños adornos á su izquierda.

Esta cubierta tiene los colores bistra y azul claro.

Marca 4.ª Se denomina El Marino, y es para distinguir los libritos de papel de fumar de alquitran.

El dibujo de la cubierta se divide en tres partes iguales, que contienen lo siguiente:

1.ª Fabricante J. Balmas Planas, Barcelona, una orla. Las palabras Fabricante y Barcelona están sobre fondo azul oscuro, y el nombre de J. Balmas Planas en azul oscuro sobre fondo de color carne.

2.ª Representa un viejo marino sosteniendo con ambas manos un róculo con las palabras Alquitran el marino, teniendo en ambos brazos los atributos de marina, anora y salvavidas. Sobre estos hay dos plafones que contienen las palabras Marca registrada. Cierra este dibujo una estrecha orla.

3.ª Dentro del plafón que ocupa toda esta parte está representada la matrona España lanzu en mano, y tendido á sus pies un león en actitud expectante. Sobre éste se ven dos columnas y los dos mundos; á los lados una medalla que en su anverso contiene el escudo de Barcelona, y en el reverso la dedicatoria Industria Catalana; en sus cuatro ángulos una cantonera de adorno. Esta cubierta tiene los colores azul oscuro y color de carne.

Núm. 1.774.—D. Andrés de Sard y de Roselló, Gerente de la razón social Sad y Compañía, con domicilio en Barcelona, una marca de fábrica para distinguir hilados y tejidos de algodón con la denominación de El trabajo. Solicitó la marca el 9 de Agosto; fué remitido el expediente por el Gobernador de Barcelona el 11, y se recibió en el Conservatorio el 20.

Consiste la marca de fábrica que se presenta al registro en una figura estampada en colores. La figura es un hombre desnudo con alas extendidas y una lengua de fuego en la cabeza representando un genio que tiene en su mano derecha un pendón extendido que le cubre la parte inferior del cuerpo, señalando con la mano izquierda la inscripción que aparece en el centro del pendón, y es la siguiente:

El trabajo es la felicidad de los pueblos. Dicha inscripción en la misma forma que aparece en el diseño en papel ha de imprimirse en tejidos de algodón de los que fabrica la casa Sard y Compañía, cuya muestra de tejidos acompaña por triplicado con la marca estampada, midiendo ésta en conjunto 31 centímetros de alta por 20 centímetros de ancha.

Núm. 1.783.—D. José Garau y Muntaner, vecino de Palma de Mallorca, una marca para distinguir calzado de todas clases. Solicitó la marca el 17 de Agosto. Remitido el expediente por el Gobernador de Baleares el mismo día, se recibió en el Conservatorio el 23.

En un círculo doble, en forma de medallón, compuesto por dos rayas, en cuyo centro se destaca la cabeza y cuello de un chivo, consiste todo el distintivo de su acreditada marca, la cual, para mayor claridad, acompaña marcada sobre suela de la llamada de escanala, que es donde se marca, y sobre fondo de papel blanco. Entre el primero y segundo círculo, abarcando toda la mitad superior, hay una inscripción que dice: J. Garau é Hijo. En la otra mitad, ocupando la parte inferior, separada de la superior por dos puntos grandes en forma de estrellas, hay otra inscripción que dice: Palma de Mallorca; ambas inscripciones están grabadas en letras mayúsculas, siendo las dos que forman la sílaba de, en la parte inferior, de menor tamaño que las demás. El centro está ocupado por la cabeza y cuello entero de un chivo como en ademan de querer echarse sobre alguna presa, pues tal indica el tener la boca semiaabierta y la mirada fija en la parte de enfrente. Lleva barba y cuernos largos echados muy atrás, indicando que el animal ya no es joven. Su frente es despejada y su cara larga como los de su especie, cubiertas ambas en parte de pelo. Sobre el cuello lleva un cinturón de piel adornado con las rayas en los lados, y el centro se destacan puntos simétricamente colocados, de cuyo cinturón pende una campanilla con su correspondiente badajo. Los puntos y el pelo de la barba y frente, como se observa en los grabados que se describen, no son visibles, y si en el que se describirá á seguida. Por último, al principio de la parte superior de la cabeza, al lado del cuerno derecho, está ocupada por la oreja de este lado. Acompaña también dos ejemplares de los carteles que se ponen sobre la parte superior de las cajas que contienen los productos elaborados. Sobre un cuadrilongo de papel de más de medio metro de anchura, en fondo encarnado, se destacan en caracteres litografiados los membretes siguientes: en la parte superior de la izquierda, mirando de frente el papel, en medio de varias ramas con hojas que parten de la grande C de la tercera línea, se lee: Gran fábrica de calzado, y más á la parte derecha, en medio de tres líneas irregulares superiores y otras tres inferiores: á vapor. Luego arranca desde la letra O una figura en forma de veleta y bajo de ella se extiende, ocupando el centro desplegado oblicuamente y arrollado en sus extremos, un pergamino de forma larga y estrecha, dentro del cual, sobre fondo de rayitas, formando caprichos, se leen las palabras: J. Garau é Hijos. Más abajo, en medio de seis rayas desiguales, la inscripción: Palma de Mallorca, y en la parte inferior, en el centro, figurando una especie de marco de forma cuadrilonga, formado por dos rayas iguales en sus lados superior y de la izquierda, y por tres en los de la inferior y la mayor parte de la derecha, se lee: Único importador en la isla de Cuba; línea de arriba: D. Mateo Garau; línea del centro, que remata en dos puntos grandes en ambos extremos atravesados por una recta y línea inferior; Habana, en medio de dos rasgos de escritura. Por último, la cabeza y cuello del chivo descritos anteriormente, en medio de una guirnalda de hojas y frutos, en la parte derecha, con una inscripción que dice: El Chivo, y abajo: Marca de fábrica. Las letras de todas las inscripciones son mayúsculas de varios tamaños, y de formas y caracteres diferentes.

Núm. 1.784.—D. José Moltó Boronat, vecino de Alcoy, una marca denominada El Espieigo, para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas. Solicitó la marca el 20 de Agosto. Remitido el expediente por el Gobernador de Alicante el 21. Se recibió en el Conservatorio el 24.

En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas, la planta aromática titulada El Espieigo; la constituye una especie de espiga de forma cilíndrica de la familia de las labiadas, planta perenne, muy común y conocida en España. Su figura es la de una mata pequeña que varía mucho en altura según los climas, el terreno y el cultivo, y las flores nacen en las puntas de los tallos y se entrelazan á manera de anillos. Al extremo inferior del tronco hay un lazo con la inscripción del nombre de la marca El Espieigo.

La segunda cara está formada por una caprichosa viñeta de adorno, y en el centro se lee lo siguiente: Papel Espieigo—José Moltó Boronat—Alcoy—Primera incención.

Cuando la marca haya de aplicarse para carteras, formará la tercera tapa, ó sea la que doble ó cierre el librito, un aviso que dirá: «A los fumadores: El papel Espieigo reúne las propiedades de no admitir ninguna clase de blanqueo, solamente hilo puro y la planta que le da dicho nombre, aconsejando á los fumadores que lo prueben una sola vez para que se convenzan.» Cuyo anuncio irá impreso igualmente en la primera hoja de papel cuando la marca haya de servir para libritos.

Núm. 1.785.—El Sr. D. Eugenio Desouches, domiciliado en París, una marca registrada en la Escribanía del Tribunal de Comercio de París, con el núm. 23.424, con fecha 20 de Marzo de 1886, para distinguir unos polvos dentífricos á base de carbón. Solicitó la marca el 12 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 17. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

La marca se compone de los signos distintivos siguientes: primera, la denominación La Rosa Noire, independientemente de toda forma distintiva; segunda, una etiqueta de forma circular, en lo alto de la cual se ve la denominación ya indicada, y en la parte baja una cabeza de hombre acompañada de la palabra Félix. El centro de la etiqueta está reservado para las inscripciones relativas á las cualidades, propiedades y composición del producto, que son unos polvos dentífricos á base de carbón, en todos colores y en dimensiones diversas.

Núm. 1.786.—D. Guillermo Bac, domiciliado en París, una marca registrada en la Escribanía del Tribunal de Comercio de París, con el núm. 22.689, con fecha 14 de Octubre de 1885, para distinguir cajas de ojetes. Solicitó la marca el 12 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 17. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

La marca se compone de los signos distintivos siguientes: primero, las iniciales C P y G B, independientemente de toda forma distintiva; segundo, de una etiqueta de forma característica conteniendo las iniciales indicadas, el número de ojetes contenido en la caja, abajo la palabra renforcés, y sobre el costado derecho un óvalo vacío destinado á indicar un número variable según la calidad del producto. Esta etiqueta, cuyas dimensiones pueden variar, se aplica sobre las cajas de ojetes de la fabricación del depositador.

Núm. 1.787.—Los Sres. Chistoffe y Compañía, plateros de París. Una marca registrada en la Escribanía del Tribunal de Comercio de París, con el núm. 23.697, con fecha 14 de Mayo de 1886, para distinguir artículos de platería en metal blanco. Solicitó la marca el 12 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 17. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

La marca se compone de los signos siguientes: De dos escudos superpuestos, sobrepajados de una corona de fantasia. En el escudo inferior están inscritas las palabras Mery Extra en dos líneas. En el escudo superior se halla la letra C. Esta marca se aplica al punzón en todas las dimensiones sobre artículos de platería en metal blanco (mallekort) de una fabricación especial de los Sres. Chistoffe y Compañía.

Núm. 1.788.—D. Alfredo Grezier, apoderado del Convento de la Grande Chartreuse, domiciliado en San Pedro de Chartreuse (Isere), Francia. Dos marcas registradas en la Escribanía del Tribunal de Comercio del distrito de Grenoble, con los números 1.137 y 1.138, con fecha 22 de Octubre de 1884, para distinguir el licor de la Grande Chartreuse. Solicitó las marcas el 26 de Julio. Remitido el expediente por el Gobernador de Madrid el 27. Remitido por la Dirección general el 23 de Agosto. Recibido en el Conservatorio el 24.

1.ª marca (núm. 1.137).—La marca se compone de una base rectangular, sobre la cual se halla impresa la inscripción Gde Chartreuse; encima hay una esfera sobrepajada con una cruz, la cual se encuentra cercada en la parte superior de una aureola de siete estrellas.—Toda la marca está cercada. Esta etiqueta está destinada á ser grabada en hueco sobre la tripa de los medios litros conteniendo el licor de la Grande Chartreuse, fabricado y vendido por el depositador.

2.ª marca (núm. 1.138).—La marca se compone de una base rectangular, sobre la cual se halla impresa la inscripción Gde Chartreuse; encima hay una esfera sobrepajada con una cruz, la cual se encuentra cercada en la parte superior de una aureola de siete estrellas.—Toda la marca está cercada. Esta etiqueta está destinada á ser grabada en hueco sobre la tripa de los litros conteniendo el licor de la Grande Chartreuse, fabricado y vendido por el depositador.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Comillas.....	Javier Gil.—Baños.
Elorrio.....	José Ortega.—Campos, 7, tercero.
Barcelona.....	Sr. D. Manuel Moles.—Ministerio Gobernación.
Vitoria.....	Antonio Pareja.—Salvador, 4.
Palma.....	D. Natalio Alonso.—Bolsa, 16.
Santiago.....	Herrero Compañía.—Santiago, 6.
San Sebastián.....	Inés Ugarte.—Sin señas.
Irún.....	Sra. Vicenta Peña.—Mesón de Pared es.
Mondoñedo.....	José Tarago.—Bolsa.
Coruña.....	José Boado.—Lista telegráfica.
Játiva. Férra.....	Pablo López.—Circo Price (ausente).
Troyes.....	Ulisse Ayme.—Restaurant de la Perle (ausente).
Barcelona.....	Cayo López.—Diputado á Cortes (ausente).
	Sur.
Gerona.....	Inés Ferrer.—Limón, 1, principal.
	Norte.
Lugo.....	José Cervantes.—San Mateo, 45.

Madrid 27 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomanz.

Administración del Correo Central.

día 26

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 298	Antonio Rodríguez.—Minas de Arriba.
299	Carmen González.—Escorial.
300	Concepción Astolfi.—Gijón.
301	Deogracias Ugena.—Illescas.
302	Dolores Rodríguez.—Pozuelo.
303	Eusebia Camacho.—Vallecas.
304	Felipe Esteban.—Retuerta.
305	Juan Arribas.—Reñansende.
306	Justo Ruiz.—Vallecas.
307	Luis de Tapia.—Idem.
308	Manuel Arias.—Logroño.
309	Manuel Morenos.—Alcocer.
310	María Aguilera.—Andújar.
311	Meñón Hermanos.—Idem.
312	Pedro Garques.—Huércal.
313	Ramón García.—Hellín.
314	Remigio Fernández.—Alóndiga.
315	Ricardo García.—Habana.

Madrid 27 de Agosto de 1886.—El Administrador, Joaquín Loís Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Zamora.

D. Germán Avedillo Juárez, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Fenecido el plazo que se fijó para la admisión de solicitudes en el anuncio de esta Alcaldía, fecha 2 de Julio último, que publicó también la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de esta provincia, convocando aspirantes á la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 750 para gastos de material de oficina, y no habiéndose presentado pretensión alguna, el Ayuntamiento que accidentalmente presido ha resuelto repetir la convocatoria, prorrogando dicho plazo hasta el día 30 del próximo mes de Setiembre.

Las solicitudes, documentadas con el testimonio del título del aspirante, certificación de conducta y hoja de méritos y servicios, se remitirán á esta Alcaldía certificadas para que no sufran extravío, y con iguales garantías de seguridad se devolverán los documentos á los solicitantes que no resulten agraciados.

Zamora 26 de Agosto de 1886.—Germán Avedillo.—Por mandado de S. S., Ramón Martínez, Secretario. 563—M

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 5 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en Málaga en el despacho de la Alcaldía, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado de los arbitrios establecidos en dicha ciudad sobre los productos del Mercado de Alfonso XII, San Pedro Alcántara, etc., bajo las condiciones que se insertaron en la GACETA, fecha 9 de Junio último.

Málaga 18 de Agosto de 1886.—Liborio García. 165—S

En el día 6 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en Málaga en el despacho de la Alcaldía, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado de los arbitrios establecidos en dicha ciudad sobre degüello de reses en el Matadero público, bajo las condiciones que se insertaron en la GACETA, fecha 11 de Junio último.

Málaga 18 de Agosto de 1886.—Liborio García. 166—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LOGROÑO

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Segura y San Martín, y su mujer Patrocinio Perujo y Apestegui, naturales, el primero de Santurdejo y la segunda de Valgañón, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, de 34 y 28 años de edad respectivamente, de profesión trajinero el primero, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que resulten de la causa que se les sigue por el delito de expención de moneda falsa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción segura á dicha cárcel de los expresados individuos á disposición de esta Audiencia.

Dada en Logroño á 21 de Agosto de 1886.—Félix Herrero y Sicilia.—El Vicesecretario, Adolfo Monclús. J—1201

Juzgados de primera instancia.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Patricio Solana y Nebreda, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de este partido, que de ser así y de estar ejerciendo las funciones de su cargo el infrascrito Escribano da fe.

Hago saber que el Procurador D. Ruperto Quilez acudió con escrito pidiendo al Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria, á nombre de D. Tomás Gana y Uhagón, de D. Rodrigo Uhagón y Vedia y D. José Uhagón y Montero, se anuncie la venta en subasta judicial de las tres sextas partes que en la finca titulada Casas Blancas, situada en término de Alhambra, pertenece á la testamentaria que éstos representan de D. Cayetano Uhagón y Aréchaga, proindiviso con las tres sextas partes restantes de la propiedad de otros partícipes, de haber toda la finca 5.155 fanegas de marco real, ó sean 3.319 hectáreas, 17 áreas y seis centiáreas de varias clases de terreno más ó menos productivo, siendo el de mayor importancia el destinado á cultivo, de secano, de segunda y de tercera calidad y algunas fanegas de primera, y el resto de monte bajo, sobre terreno cuarzoso y de roca, habiendo en dos pedazos bastantes cepas de viña con olivas, y una casa de labor y otras dependencias; cuya heredad linda al Norte con el quinto titulado El Perdiguero, y tierras de D. José Benito Jiménez; al Este con la dehesa de Carrizosa; al Sur con la encomienda de Alhambra y la dehesa del Masegoso, procedente de los herederos de D. Diego José Ballesteros, y á Poniente tierra que fué del mismo Sr. Ballesteros y el camino del Tomelloso, bajo las condiciones á saber:

- 1.ª El tipo mínimo para la subasta será el de 160.000 pesetas.
2.ª Para tomar parte tendrá que depositar previamente cada licitador en poder del actuario la cantidad de 1.000 pesetas, que se devolverán al terminarse el acto, excepto las pertenecientes al que resulte rematante, las cuales se conservarán como señal, teniéndolas además por entregadas á cuenta del precio que perderá si falta á las condiciones del remate, sin perjuicio de obligarle á cumplirlas con arreglo á derecho.
3.ª El resto del precio lo entregará el rematante en el acto de otorgarse á su favor la conducente escritura, lo que tendrá lugar hasta el día 1.º de Noviembre del corriente año.
4.ª Los gastos de escritura matriz serán de cuenta de la testamentaria, y los de la copia y sucesivos de cargo del comprador.
5.ª El rematante tendrá obligación de hacer dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la subasta, deslinde total de la finca entre los copartícipes de ella y los que lindan por la parte por donde no se encuentra cercada, dejándole terminada en dicho plazo.
La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones propuestas, el día 11 de Setiembre próximo inmediato, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Y se anuncia al público por medio del presente edicto invitando licitadores, haciendo presente que, tanto el pliego de condiciones como los títulos de pertenencia, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para instrucción de cuantas personas quieran examinarlos.

Dado en Villanueva de los Infantes á 17 de Agosto de 1886. = Patricio Solana y Nebreda. = Por mandado de S. S., Tomás Almarza. X—297

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amorevieta á Guernica y Luno.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 21 de sus estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en sus oficinas, muelle de Marzana, 1, segundo izquierdo, Bilbao, el 23 del próximo mes de Setiembre, á las doce del mismo día.

Para tener derecho de asistencia precisa poseer y depositar en la Caja social con un día de anticipación al de la celebración de la junta por lo menos cinco acciones de esta Compañía, recogiéndose en cambio las cédulas nominales de entrada. Los libros y comprobantes de todas las cuentas se hallan de manifiesto en las oficinas, de diez á una de la mañana, y de cuatro á siete de la tarde, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Bilbao 21 de Agosto de 1886.—El Presidente del Consejo de administración, Luis de Landecho. X—298

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26., Día 27.), Deuda perpetua al 4 por 100 interior..., Idem id. al 4 por 100 exterior..., Idem amortizable al 4 por 100..., Billetes hipotecarios de la isla de Cuba..., Anualidades de la isla de Cuba..., Carpetas provisionales de billetes hipotecarios..., Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual..., Acciones del Banco de España...

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BÉJAR, BILBAO, BURGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CARTAGENA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERREL, GERONA, GIJÓN, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCO, JAÉN, JEREZ FRONT., LEÓN, LÉRIDA, LINARES, LOGROÑO, LORCA, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PALMA MALL., PAMPLONA, PONTEVEDRA, RÉUS, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, STA. CRUZ TFE., SANTIAGO, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TAL. DE LA R., TOLEDO, TUDELA, VALENCIA, VALLADOLID, VIGO, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE AGOSTO DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Fondos españoles (3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba), Fondos franceses (3 por 100, 4 1/2 por 100), Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10 d. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. Paris, á ocho días vista, frs., 4'915-92 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céns., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 27 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 42 y 43 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador; San Hermes, mártir, y San Moisés, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—La Favorita.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Los bonitos.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Ciclón XXII.—La sobrina de su tío.—La diosa.—El manicomio político.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte el célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego, y otros escogidos ejercicios.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 18